



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0661/2022  
La Paz, 07 de noviembre de 2022

VISTOS:

El Informe **INF-DRE-UPTC 0403/2022**, de 04 de noviembre de 2022, referente a la actualización del Precio del Combustible Líquido con Octanaje 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base – noviembre de 2022; y el Informe Legal INF-DJ-UGJN N° 0840/2022, de 07 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado promulgada el 09 de febrero de 2009, señala (sic): *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”.*

Que los incisos e) y k) del Artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre de 1994, señalan, entre otras, que son atribuciones de las Superintendencias Sectoriales, encontrándose entre éstas la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), las siguientes: *“e) Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas; k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades”.*

Que la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, sobre el principio de continuidad señala: *“...obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación”.*

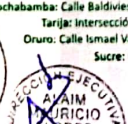
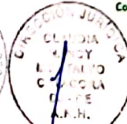
Que la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, se establecen las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público. El inciso c) del Artículo 4, determina como principio de la actividad administrativa, entre otros, el siguiente: *“c) Principio de sometimiento pleno a la Ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley (...)”.*

Que a través de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018, se dispuso establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que el párrafo I del Artículo 7 de la precitada Ley, establece: *“La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizarán para ser mezclados con las Gasolinas o Diésel Oil, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos”.* Asimismo el párrafo II, establece: *“El precio del combustible resultante de la mezcla del Aditivo de Origen Vegetal con Gasolinas o Diésel Oil, será actualizado en función a los referentes de los precios internacionales del barril de petróleo y otros productos y subproductos que compongan la mezcla. Este precio será fijado por las entidades del sector hidrocarburífero, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente”.*

CONSIDERANDO:

Que al efecto, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías en cumplimiento de lo determinado en la antes citada Ley, y conforme a su atribución de dirigir políticas gubernamentales del sector, mediante Resolución Ministerial N° 130-18 de 19 de octubre de 2018, modificada a través de Resolución Ministerial N° 185-18 de 31 de diciembre de 2018, dispuso aprobar los lineamientos para determinar el precio del Combustible Líquido con Octanaje 92, resultante de la mezcla del



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0661/2022**  
La Paz, 07 de noviembre de 2022

Etanol Anhidro con Gasolina Base así como su actualización, y por otra parte, reglamentar los aspectos de comercialización relacionados al combustible final y a la Gasolina Base.

Que el párrafo III. del Artículo 3 del Anexo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 130-18, de 19 de octubre de 2018, señala el precio del Combustible Líquido con Octanaje 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base, será fijado y publicado hasta el quinto día hábil de cada mes por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa, el mismo tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización.

Que mediante Resolución Ministerial N° 117-2021, de 02 de agosto de 2021, se modifica la RM 185-18, en lo que respecta a la descripción del parámetro  $\psi$ , que indica: **“ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica la descripción del parámetro “ $\psi$ ” establecido en la ecuación (2) del Anexo de la Resolución Ministerial N° 130-18 de 19 de octubre de 2018, modificado por la Resolución Ministerial N° 185-18 de 31 de diciembre de 2018, con el siguiente texto: “ $\psi$  = Factor de heterogeneidad tendrá como base un valor de 0,001 para combustibles finales con mezcla de etanol anhidro de octanaje 92. Dicho factor podrá ser establecido en cada periodo por el Ente Regulador conforme a condiciones del mercado mediante Resolución Administrativa”.**

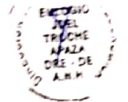
**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Regulación Económica a través del Informe INF-DRE-UPTC 0403/2022, de 04 de noviembre de 2022, referente a la actualización del precio de Combustible Líquido con Octanaje 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base, para noviembre de 2022, en el acápite 3 correspondiente concluye: *“En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, y las Resoluciones Ministeriales de N° 130-18, 185-18 y 117-21 aprobadas por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, se aplicó la metodología para el cálculo del precio del combustible con octanaje 92, concluyéndose: El precio del combustible líquido con octanaje 92, resultante de la mezcla de etanol anhidro con Gasolina Base es de 4,50 Bs/l (Cuatro 50/100 Bolivianos por Litro), mismo que incluye IVA. En cumplimiento al artículo 5 párrafo III de la RM 130-18, se aclara que para la realización del cálculo se utilizó la información oficial del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI) publicada por S&P Global Platts y para el precio del azúcar en el departamento de Santa Cruz, se utilizó la información remitida por el Observatorio Agroambiental y Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras”.* En ese sentido, recomienda la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

Que el Informe Legal INF-DJ-UGJN N° 0840/2022, de 07 de noviembre de 2022, concluye y recomienda lo siguiente: *“Por lo expuesto y lo determinado en el informe económico remitido por la Dirección de Regulación Económica, se concluye que el mismo guarda coherencia con las disposiciones normativas vigentes, y no existe óbice legal para su determinación, por lo que se recomienda emitir Resolución Administrativa disponiendo: 4.1. La actualización de la Determinación del Precio del Combustible Líquido con Octanaje 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base, de 4,50 Bs/l (Cuatro con 50/100 Bolivianos por litro), mismo que incluye IVA. 4.2. Que el Precio determinado del Combustible Líquido con Octanaje 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base, tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización”.*

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240, de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0661/2022**  
La Paz, 07 de noviembre de 2022

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DETERMINAR** el precio del Combustible Líquido con Octanaje 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base, de **4,50 Bs/l (Cuatro con 50/100 Bolivianos por litro)**, mismo que incluye IVA.

**SEGUNDO.-** El precio determinado a través de la Disposición Resolutiva Primera, tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Conforme;

*[Handwritten Signature]*  
 ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y PRODUCTORES DE GASOLINA Y COMBUSTIBLES S.R.L.  
 DIRECTOR JURÍDICO S.R.L.  
 DJ - DRE  
 A.N.H.

*[Handwritten Signature]*  
 Ing. German Daniel Jiménez Terán  
 DIRECTOR EJECUTIVO S.R.L.  
 A.N.H.

